CONSTANCIA: Manizales, 08 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00449** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **OSWALDO DUPONT SANCHEZ y ANGELICA MARIA SIERRA RIOS**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, de manera que solicite de forma discriminada las cuotas adeudadas, especificando las fechas estipuladas para el pago de cada una de ellas, el monto y los intereses de plazo y mora debidos respecto de cada cuota.

   En ese mismo sentido, deberá indicar cuál es el saldo insoluto que debe la demandada, después de realizar el respectivo descuento de las cuotas vencidas hasta el momento de presentación de la demanda.

2. Aportará histórico de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré Nº 90000058377 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados, ya que en el histórico de pago que fue aportado, se evidencian valores y fechas que no guardan coherencia con lo indicado en el escrito de la demanda.

3. Aportará plan de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré Nº 90000058377 base de la ejecución, donde se evidencie la fecha de las cuotas que fueron pactadas.

4. Indicará como imputó los abonos realizados a la obligación por el demandado, que se reflejan en el histórico de movimientos aportados, con fecha del 16 de marzo y 04 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE[1]

JMVC

[1] Publicado por estado No.133 fijado el 09 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3ffe9572ffa19e31066a8181d85a63bb13fb430ae8e462de7f6caaa8a38ad**

Documento generado en 08/08/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica